



FUNCIÓN JUDICIAL
DISTRITO GUAYAS

Antecedentes 55
38
2007
7 años
ARCHIVO INTERMEDIO
GUAYAQUIL

JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

Juicio No: 0932320060651

GUAYAQUIL, 29 de Febrero del 2008, a las 12:13:02

VISTOS: En la demanda el abogado Cristóbal Xavier Terán Alvear, procurador judicial del BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A., expresa que en Guayaquil el 19 de noviembre del 2004 se celebró un contrato de mutuo con los cónyuges Rubén Antonio Palma Castro y Guadalupe Janeth Pillasagua Plúa, con la garantía solidaria de los cónyuges Juan Vicente Cruz Gordillo y Mariana de Jesús Véliz Zambrano; que el préstamo de consumo es por el valor de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, pagadero en 36 dividendos mensuales, a partir del 19 de noviembre del 2004 hasta el 30 de octubre del 2007, según la tabla de amortización que forma parte del contrato; que la deuda está vencida desde el dividendo número 3 hasta el número 22; que en virtud de lo establecido en el propio contrato declara vencido los demás dividendos; que por lo expuesto y porque el dicho contrato es título ejecutivo, de conformidad con los artículos 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil, los demanda para que sean condenados al pago de los dividendos vencidos y de los que están por vencerse, y los otros rubros que reclama. Por organizada la causa, para resolver, se considera PRIMERO.- Vale el proceso desde que no existe omisión de solemnidad sustancial ni violación del trámite ejecutivo. SEGUNDO.- En juicios como el de la especie es exigible el cumplimiento de obligaciones de naturaleza similar a los documentos que reúnen las condiciones de ejecutivo, como el contrato de mutuo reconocido, base de la demanda. TERCERO.- Los ejecutados están citados de la forma debida por la prensa (fojas 30-32). Con todo, según razón actuarial, dentro del término de ley, no cumplen la obligación demandada ni proponen excepciones. Por esta circunstancia es aplicable en la especie el Art. 430 del Código de Procedimiento Civil. De esta forma ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se admite la demanda y consecuentemente se ordena que Rubén Antonio Palma Castro, Guadalupe Janeth Pillasagua Plúa, Juan Vicente Cruz Gordillo y Mariana de Jesús Véliz Zambrano paguen al BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A. los valores reclamados de los referidos dividendos vencidos y los declarados vencidos, más los intereses moratorios exclusivamente exigidos. Con costas. En el cinco por ciento del valor de los dividendos que se manda pagar se regula el honorario de los defensores de la institución financiera.- Léase en público y hágase conocer.-

Ab. Manuel Chum Salvatierra
Juez Vigésimo Tercero de lo
Civil de Guayaquil

LO CERTIFICO

Ab. Silvia Macías
SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO
TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

29 FEB. 2008



DILIGENCIA.- Se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil.-

Guayaquil, 29 de febrero del 2008.

Alf. María Inessa
SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO
TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL



En GUAYAQUIL, veinte y nueve de Febrero del dos mil ocho, a las 16:00:00, notifiqué con la Providencia que antecede, por boletas, a: BANCO GENERAL RUMIÑAHUI S.A. en la casilla No: 300 de Dr.(a) JIMENEZ ANDREA, a: AB. ROBERTO VARGAS CASTRO en la casilla No: 1670 de VARGAS ROMERO ROBERTO MIGUEL. -Lo certifico.-

Alf. María Inessa
SECRETARIA DEL JUZGADO VIGESIMO
TERCERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL



29 FEB 2008